

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
VILLETA, CUNDINAMARCA**

Villeta, Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.019-0097, sucesión de JESÚS ANTONIO HUERTAS PEÑA.

Vistos los documentos que anteceden y por ser procedente, se dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en proveído del 7 de julio de 2.020 que resolvió la apelación propuesta al auto del 19 de diciembre de 2.019 provisto por este Juzgado (auto que negó las objeciones al inventario sucesoral).
2. Respecto de los errores de transcripción de datos sobre la debida identificación de una de las adjudicatarias, se ordena a la auxiliar de la justicia que presentara dicha labora partitiva, que en el término de tres (3) días hábiles, remita vía virtual a este Despacho, para el presente proceso y en formato PDF, un ejemplar de dicho trabajo de partición consignando allí, en las partes correspondientes, el nombre correcto de YENNY KARINA HUERTAS GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.897.733 (corrigiendo de esta forma el apellido consignado allí de manera errada, HUERTAS DUQUE).
3. Se corre traslado de la objeción a la partición propuesta por la apoderada judicial de los herederos JUAN CAMILO, JESUS ESTEBAN y MARLY GISSEL HUERTAS DUQUE y de la compañera permanente del causante, señora LUZ MIRYAN RAMOS DUQUE, a los demás interesados en el proceso por el término de tres (3) días. Ello conforme a los numeral 3 y 4 del artículo 509 del Código General del Proceso.

Para el efecto anterior, y en armonía con lo ordenado en el inciso primero del artículo 3 del decreto 806, la objetante deberá remitir a los demás apoderados participantes en el sucesorio de manera virtual un ejemplar en medio PDF del escrito de objeción en un término máximo de un (1) día (téngase en cuenta que el traslado de la objeción no se corre directamente por Secretaría). Cumplido ese día, da inicio el traslado de la objeción.

Ahora, en caso de faltar al deber de envío de la objeción a los demás intervinientes y del allegamiento al Despacho del cumplimiento de dicha carga, se entenderá desistida la objeción.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



**JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES**